



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00194- 00**
Demandante **GLORIA AMPARO AMEZQUITA ROJAS**
Causante **NESTOR GUILLERMO VELASQUEZ ESPINOSA**

Neiva, Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En virtud que tanto la diligencia de inventario y avalúos primigenia como adicional se encuentran debidamente aprobadas, el Despacho requiere a los sujetos procesales para que en el término de cinco (5) días, se sirvan designar partidor de común acuerdo o si prefieren que dicho nombramiento se les endilgue a sus apoderados judiciales.

En caso que las partes, no se pronuncien oportunamente en el término indicado en el párrafo pretérito la designación del partidor de la masa hereditaria la realizara el Despacho según lo indicado en el precitado Art. 507 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

